Opinión Cuatro años para ponerse al día: el reto silencioso de la nueva Directriz Básica frente al riesgo químico

Cuando una fábrica que manipula sustancias peligrosas sufre un escape tóxico, nadie discute en ese momento quién tiene la competencia, qué índice de concentración química debe aplicarse o si el plan de emergencia estaba correctamente adaptado a la última directriz. Se actúa. Pero toda esa capacidad de actuar sin vacilar depende, precisamente, de que alguien, mucho antes, haya hecho bien el trabajo técnico y jurídico de planificación. La Orden INT/1070/2026 publica el Acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba la nueva Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de accidentes graves con sustancias peligrosas, y lo hace, en apariencia, con la discreción propia de una norma técnica. No lo es tanto.

La Directriz sustituye, como instrumento de planificación específico, al Real Decreto 1196/2003, cerrando un paréntesis transitorio que se había abierto en 2023 cuando la Norma Básica de Protección Civil derogó formalmente aquel Real Decreto pero mantuvo su aplicación hasta que llegara un sustituto. Ese sustituto es, ahora, el texto que comentamos. No se trata, por tanto, de una ocurrencia reciente, sino de la pieza que faltaba para cerrar un ciclo normativo iniciado hace tres años. Y sin embargo, el modo en que se ha diseñado el régimen de transición hacia el nuevo modelo merece una reflexión que va más allá de la mera felicitación por haber, por fin, completado el engranaje.

La norma ofrece, hay que decirlo con claridad, un avance técnico notable. Fija valores umbral objetivos —de sobrepresión, de radiación térmica, de concentración de sustancias tóxicas según los índices AEGL, ERPG y TEEL, en ese orden de prelación— para delimitar las zonas de intervención y de alerta ante un accidente grave. Esto no es un detalle menor: convierte lo que podría quedar al arbitrio técnico de cada informe de seguridad en un criterio reglado, verificable y comparable entre establecimientos y comunidades autónomas. También ordena, con un detalle encomiable, la cadena de mando entre los planes locales, los planes de emergencia exterior autonómicos, el Plan Estatal y el Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil en el que este último se integra automáticamente. Quien haya trabajado alguna vez enredado en la maraña de competencias que supone una emergencia industrial sabe lo que vale tener, por escrito, quién manda en cada fase y cuándo cambia el mando.

Pero ahí está también el problema. La Directriz concede cuatro años —hasta octubre de 2030— para que todos los planes de protección civil afectados se adapten a su nueva estructura. Es un plazo razonable en abstracto: nadie espera que decenas de planes autonómicos y centenares de planes locales se reescriban de la noche a la mañana. Lo que la norma no dice, y debería haber dicho, es qué ocurre entretanto con los planes que siguen operando bajo los criterios del régimen de 2003 mientras llega su turno de adaptación. ¿Basta con que el plan antiguo siga vigente sin más, confiando en que su contenido técnico ya era razonablemente sólido? ¿O debería exigirse, al menos, una revisión acelerada de los aspectos más sensibles —la zonificación, los sistemas de alerta a la población— mientras se completa la adaptación integral? El texto no lo resuelve, y ese silencio no es neutro: en un ámbito donde la diferencia entre confinar y evacuar a una población puede depender de minutos y de criterios técnicos bien calibrados, cuatro años de heterogeneidad territorial potencial no son un detalle administrativo, son un riesgo real.

Hay, además, una ausencia que llama la atención a cualquier jurista que lea el texto con detenimiento: la Directriz no contiene un régimen sancionador propio. No dice qué pasa si una

comunidad autónoma no adapta su plan en el plazo fijado, ni qué consecuencias tiene para un industrial no actualizar su informe de seguridad conforme a los nuevos criterios de zonificación. Esto puede responder a una opción deliberada —dejar esas consecuencias a la normativa sustantiva ya existente, fundamentalmente el Real Decreto 840/2015—, y es, probablemente, la lectura más razonable. Pero una norma que organiza con tanto detalle quién manda y cómo se zonifica el riesgo, y que guarda silencio sobre qué pasa si nadie cumple los plazos que ella misma fija, deja una pregunta abierta que no conviene ignorar en la práctica profesional: sin consecuencia identificada, el plazo de cuatro años corre el riesgo de convertirse, en algunos territorios, en una fecha orientativa más que en una obligación con fuerza real.

Para los profesionales que trabajan en protección civil, en seguridad industrial o en el asesoramiento jurídico a establecimientos afectados por el riesgo Seveso, la lección práctica es sencilla de enunciar y exigente de cumplir: no esperar al límite del plazo. La Directriz ofrece ya, desde su entrada en vigor el 11 de octubre de 2026, criterios técnicos mucho más precisos que el régimen anterior; aplicarlos cuanto antes a la zonificación de cada establecimiento, revisar la integración del plan de autoprotección con el plan de emergencia exterior correspondiente y comprobar los protocolos de notificación de accidentes no es solo una buena práctica, es la forma más razonable de anticiparse a una adaptación que, de otro modo, podría acabar haciéndose con prisas en el último tramo del plazo legal.

La nueva Directriz Básica no es, en el fondo, una norma espectacular. Es una norma de fontanería jurídica: ordena tuberías, fija caudales, define quién abre y quién cierra cada válvula. Pero precisamente porque de esa fontanería depende la respuesta ante un escape tóxico o una explosión industrial, merece que se le preste la atención que su discreción técnica no reclama por sí sola. Cuatro años pueden parecer mucho tiempo. La experiencia demuestra que, en protección civil, casi nunca lo son.